

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 326 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos **ADRIANA CRISTINA ROMERO BELTRÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.756, obrando en su calidad de Secretaria General, de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada mediante la Resolución No. 0258 del 31 de mayo de 2021, y posesionada mediante Acta No. 013 del 31 de mayo de 2021, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA**, de una parte, y por la otra parte, la sociedad **SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.128.501-4**, representada legalmente por **IVON ASTRID ROJAS MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.024.902 expedida en Bogotá, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien afirma no encontrarse incurso, ni ella ni su representada, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 e, igualmente, declara estar al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, de común acuerdo, suscribimos el presente **Otrosí Modificadorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021**, que se registrará por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021, cuyo objeto consiste en: *“Contratar el servicio de mesa de ayuda y mantenimiento preventivo y correctivo a los recursos computacionales, con suministro de repuestos para la Superintendencia del Subsidio Familiar”*.
2. Que el plazo de ejecución del Contrato se pactó en ocho (8) meses contados a partir la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única).
3. Que el valor del Contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 235.972.000)**, incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
4. Que el Registro Presupuestal No. 73821 de fecha 25 de octubre de 2021.
5. Que las partes suscribieron acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 326 de 2021 con fecha 2 de diciembre de 2021.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 326 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

6. Que mediante Memorando No. 3-2021-003159 del 29 de diciembre de 2021, el Ingeniero Heriberto Quiñonez Sandoval - Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicitó realizar el Otrosí Modificadorio No. 01, señalado los siguientes aspectos que lo justifican:

“Como producto del trámite de la Licitación Pública SSF-LP-001 DE 2021, la Superintendencia del Subsidio Familiar y la sociedad Soporte Técnico de Colombia S.A.S., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021, cuyo objeto consiste en: “Contratar el servicio de mesa de ayuda y mantenimiento preventivo y correctivo a los recursos computacionales, con suministro de repuestos para la Superintendencia del Subsidio Familiar”.

Una vez aceptado el contrato por las Partes, mediante la plataforma transaccional de SECOP II, el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia informó que la minuta del contrato indica que el CDP que respalda el contrato es el número 25921, siendo el correcto el 25721.

Además, en el referido Grupo indicó que debe aclararse o detallarse cómo se debe imputar en cada vigencia, es decir qué valor se afecta para el 2021 y el valor para 2022 para que sume el total del valor del contrato.

Finalmente, se hizo referencia a la existencia de un contrato en ejecución, vigente hasta el 30 de noviembre de 2021.

En tal virtud, se solicita efectuar las siguientes modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021:

MODIFICAR la Cláusula Octava del Contrato, así:

“CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 235.972.000), incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Dicho valor se discrimina de la siguiente forma:

La suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$29.496.500), incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para la vigencia 2021.

La suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$206.475.500), incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para la vigencia 2022”.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 326 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

MODIFICAR la Cláusula Décima del Contrato, así:

“CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se imputa presupuestalmente con cargo a:

NÚMERO Y FECHA	VALOR
CDP 25721 del 01 de junio de 2021 para la vigencia 2021	\$49.994.121
Oficio de Vigencias futuras, amparada con la autorización con Rad 2-2021-034597 del 6 de julio de 2021, expedida por el Directora General del Presupuesto Público Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2022.	\$349.958.847

MODIFICAR la Cláusula Décima Primera del Contrato, así:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, que deberá efectuarse con posterioridad al 30 de noviembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única)”.

- Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 cita los fines de la contratación estatal así: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.
- Que, desde el punto de vista jurídico, resulta conveniente señalar que la posibilidad de modificar el contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.
- Que, respecto de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 326 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

10. Que, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte *“la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”*.²
11. Que, de acuerdo con Matallana, *“(…) los contratos de la Administración Pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado”*.³ En consecuencia, la decisión de modificar el contrato o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre, sino que depende de las necesidades del servicio.
12. Que, por su parte, Dávila Vinueza menciona que *“Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente, lo cual está proscrito siempre”*.⁴
13. Que, para dicho tratadista, con fundamento en la finalidad de la contratación estatal, la modificación del contrato solo procede *“por razones de interés público que reclama la variación de aspectos que son abarcados por el objeto del contrato, manteniendo por supuesto su esencia y elementos cardinales”*.
14. Que, el Consejo de Estado ha manifestado:

“[E]l poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente”.⁵
15. Que, en virtud de lo expuesto, se concluye que contractual, legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, procedan a modificar el contrato, ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración, como ocurre en el presente caso.
16. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021 se encuentra en ejecución y no existe restricción legal, por lo cual se concluye que es jurídicamente viable proceder a efectuar

² Ibid.

³ Matallana Camacho, Ernesto. Manual de contratación de la Administración Pública. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C., pág.971.

⁴ Dávila Vinueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Editorial Legis. 3ª. Edición. Bogotá D.C. 2015.

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de Agosto del 2011. Exp. 18080; Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 16 de Septiembre del 2013.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 326 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

la modificación, de conformidad con la justificación respectiva, debidamente presentada por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

17. Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí de Modificación No.01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021, de acuerdo con las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Octava del Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021, la cual quedará de la siguiente forma:

“CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 235.972.000)**, incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Dicho valor se discrimina de la siguiente forma:

La suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$29.496.500)**, incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para la vigencia 2021.

La suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$206.475.500)**, incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para la vigencia 2022”.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021, la cual quedará de la siguiente forma:

“CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se imputa presupuestalmente con cargo a:

NÚMERO Y FECHA	VALOR
CDP 25721 del 01 de junio de 2021 para la vigencia 2021	\$49.994.121
Oficio de Vigencias futuras, amparada con la autorización con Rad 2-2021-034597 del 6 de julio de 2021, expedida por el Directora General del Presupuesto Público Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2022.	\$349.958.847

(...).”

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 326 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y SOPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Décima Primera del Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021, la cual quedará de la siguiente forma:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución del contrato es de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, que deberá efectuarse con posterioridad al 30 de noviembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única)”.*

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía establecida en el Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021, en los términos del presente Otrosí, la ejecución no requiere de previa aprobación del anexo modificatorio de la garantía.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 326 de 2021, que no hayan sido modificadas por este documento continúan vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

Proyectó: Jhon Jairo Corredor Caldas / Abogado Grupo Gestión Contractual

Revisó: Élide Albarracín Morales / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Daniel Duarte Medina / Contratista Secretaría General

Élide Albarracín Morales
Firmado digitalmente por Élide Albarracín Morales
Fecha: 2021.12.29 12:27:52 -0500